



# Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 15

NÚM. 410

21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Resolución derivada del  
procedimiento de responsabilidad  
patrimonial número PRP/01/2023,  
promovida por el C. José Antonio  
Chávez Solano, en el Municipio de  
Zapotlán el Grande



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco  
Administración 2021-2024



2023 Año del 140 Aniversario del Natalicio de

JOSÉ CLEMENTE  
OROZCO

DEPENDENCIA: SINDICATURA.

OFICIO: 539/2023.

NÚMERO DE RECURSO: PRP/01/2023.

PROMOVENTE: JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO.

ASUNTO: PUBLICACIÓN EN GACETA.

**C. LIC. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ.**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO.**  
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo, le hago saber que, derivado del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, promovida por el **C. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, llevado bajo el número de recurso **PRP/01/2023**, se dictó la resolución con fecha 10 diez de agosto de la presente anualidad, dentro del en la cual se declaró procedente la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados a su vehículo, es por ello que, derivado de la proposición séptima de dicha resolución se ordenó publicar en la gaceta municipal la presente resolución, para que la misma sea consultada públicamente, motivo por el cual, le solicito, tenga a bien publicar en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, la resolución antes descrita, para lo cual, le anexo copia simple, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, me retiro de USTED, quedando a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E**

"2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ CLEMENTE OROZCO"  
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Septiembre 12 de 2023.



  
**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.**  
**SÍNDICO MUNICIPAL.**

MCC/KST/iglv



clanexo



43

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**  
**NÚMERO DE RECURSO: PRP/01/2023.**  
**PROMOVENTE: JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO.**

**AUTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 10 diez de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. -----

**VISTOS** los autos para resolver en resolución definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, registrado bajo el número de expediente **PRP/01/2023**, interpuesto por el **C. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, en contra del Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, previsto por los numerales **1, 2, 18, 20 y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y;

**R E S U L T A N D O:**

**I.-** Con fecha 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés, el **C. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, presentó el Recurso de Responsabilidad Patrimonial en el cual reclama de este Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el pago de una indemnización por responsabilidad patrimonial, mismo que quedó registrado bajo el número de expediente **PRP/01/2023**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 cincuenta y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia.

**II.-** Mediante auto de fecha 21 veintiuno de junio de la presente anualidad, se previno a la parte para que dentro del término de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación exhibiera copias certificadas de la factura del vehículo afectado y de la tarjeta de circulación, así mismo, subsane las omisiones de su escrito de cuenta y ofrezca las pruebas pertinentes en que sustente su petición y probable responsabilidad patrimonial, con el apercibimiento que de no cumplir con las prevenciones descritas en el artículo 22 veintidós de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le desecharía de plano su solicitud, en virtud de no tenerse por subsanadas o aclaradas las omisiones que del escrito de cuenta se desprenden, tal y como lo establece el numeral 22 bis del ordenamiento legal citado.

**III.-** Con fecha 26 veintiséis de junio de la presente anualidad, la parte recurrente estando en tiempo y forma produjo contestación a la prevención realizada mediante la notificación de fecha 23 de junio de la presente anualidad, en la cual se le tuvo ofreciendo las pruebas documentales, consistentes en factura original del vehículo afectado y la tarjeta de circulación correspondiente.

**IV.-** Por auto de fecha 27 veintisiete de junio de la presente anualidad, se tuvo por admitido en la vía y forma propuesta el Recurso de Responsabilidad Patrimonial promovido por la parte promovente **JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, en contra del Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, señalándose como acto administrativo la supuesta actividad administrativa irregular de esta entidad, consistente en un tope con varillas expuestas y alambres enterrados localizados sobre la Avenida Jalisco, cruce con la calle Henry Dumant e Internacional, Colonia Cruz Roja de esta demarcación, causando





5/4

daños al vehículo de su propiedad, marca NISSAN X-TRAIL ADVANCE, modelo 2015, color ACERO, número de serie **JN8BT27T9FW502916**, número de motor **QR25251813L**, con número de placas de circulación **JSZ1950** del Estado de Jalisco, admitiéndose las pruebas ofrecidas por estar ajustadas a derecho, teniéndose por desahogadas y reproducidas aquellas que por su naturaleza así lo permite, ordenándose la elaboración de los siguientes oficios:

- Oficio dirigido al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS**, a efectos de que informara si tiene un reporte de la existencia de un tope con varillas expuestas con alambres enterrados localizados sobre los topes, y si recientemente se le ha dado mantenimiento al tope de la Avenida Jalisco, cruce con las calles Henry Dumant e Internacional, Colonia Cruz Roja de esta demarcación.
- Oficio dirigido a la **LICENCIADA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, a efecto de que realizara el cotejo de la factura original del vehículo afectado y de la tarjeta de circulación vehicular, así como del recibo de pago del refrendo vehicular, con las copias simples de los mismos, a efectos de dejar constancia dentro del presente procedimiento.
- Oficio dirigido al **LICENCIADO JORGE JIMÉNEZ PÉREZ, DIRECTOR OPERATIVO DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, a efectos de que informara si tiene reporte del bache localizado sobre el tope o reporte de accidente suscitado el día 30 treinta de mayo de la presente anualidad, aproximadamente a las 21:30 veintiuna treinta horas, suscitado sobre la Avenida Jalisco, en el cruce de las calles Henry Dumant e Internacional en la colonia Cruz Roja de esta demarcación.

#### C O N S I D E R A N D O S:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en términos de lo establecido por el numeral 72 fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo establecido por los diversos 1, 2, 18, 20 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior, en virtud de que lo reclamado en esta vía es el pago de una indemnización por daños causados a bienes de su propiedad que el promovente atribuye a una supuesta actividad administrativa irregular, los cuales hace consistir en los daños sufridos a su patrimonio, supuestamente ocasionados el día 30 treinta de mayo de la presente anualidad, al pasar por un tope con varillas expuestas y alambres enterrados que se localizaba sobre la Avenida Jalisco, en el cruce de las calles Henry Dumant e Internacional, Colonia de esta demarcación, ocasionando daños a los neumáticos delanteros, por lo cual solicita una indemnización por la cantidad de **\$5,322.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** y lo acredita con la factura original número F15245, emitida por OTILIA CORTES RODRÍGUEZ.

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta, tomando en consideración lo dispuesto por el último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos





4/5

Mexicanos, artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 16, 18, 20, 21 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular de esta entidad.

III.- De conformidad con lo establecido por el artículo 25 veinticinco de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual refiere que corresponde al promovente la carga de la prueba para acreditar la responsabilidad patrimonial de la entidad pública, mismo que a la letra dice:

**Artículo 25.-** *La responsabilidad patrimonial de la entidad deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.*

Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados por la parte promovente al presente procedimiento, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a realizar el estudio, valoración y concatenación de los medios probatorios ofrecidos durante el procedimiento, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, dado que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A razón de ello, para acreditar los elementos constitutivos de su acción, el reclamante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR del promovente JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO, expedida por el Instituto Nacional Electoral INE, con clave de elector CHSLAN82091614H600.
- b) FACTURA ORIGINAL DEL AUTOMÓVIL marca NISSAN X-TRAIL ADVANCE, modelo 2015, color ACERO, número de serie JN8BT27T9FW502916, número de motor QR25251813L, con número de placas de circulación JSZ1950 del Estado de Jalisco, expedida por AUTOMOTRIZ RANCAGUA S.A. DE C.V., con número de folio y serie 8134/AA, y endosada a nombre del promovente JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO, con fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2021.
- c) TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL DEL VEHÍCULO AFECTADO con número de placa de circulación JSZ1950 del Estado de Jalisco, emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, a nombre del promovente JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO.
- d) RECIBO ORIGINAL DEL PAGO DE REFRENDO VEHICULAR NÚMERO A1419762, del vehículo afectado con número de placas de circulación JSZ1950, emitida por la Secretaría de la Hacienda Pública en fecha 26 de enero del año 2023, a nombre del promovente.





46

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del vehículo del reclamante, respecto del vehículo afectado marca NISSAN X-TRAIL ADVANCE, modelo 2015, color ACERO, número de serie JN8BT27T9FW502916, número de motor QR25251813L, con número de placas de circulación JSZ1950 del Estado de Jalisco, y la calidad de afectado dentro del presente procedimiento en virtud de exhibirlos en original y pedir su devolución previo cotejo y certificación de los documentos descritos precedentemente, respecto de los cuales obran copias certificadas del vehículo antes aludido, certificación que fue realizada por la Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido por los numerales 329 fracción II, 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:**

- **FACTURA ORIGINAL NÚMERO F15245**, timbrada en fecha 03 tres de junio del año 2023, emitida por Otilia Cortés Rodríguez, a nombre del promovente **JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, mediante el cual señala que el costo de las dos llantas delanteras marca CONTINENTAL PRO CONTX 225/60R 18, asciende a la cantidad de **\$5,322.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)** con IVA incluido.
- **VOUCHER DE DEPÓSITO BANCARIO BBVA**, de fecha 01 de junio del 2023, correspondiente al depósito por la compra de dos llantas, por la cantidad de **\$5,322.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)**.
- **NOTA DE REMISIÓN** de fecha 01 de junio del año 2023, a nombre del promovente **JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, correspondiente a las dos llantas delanteras, marca CONTINENTAL PRO CONTX 225/60R 18, con un costo de **\$5,322.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)**.
- **3 TRES JUEGOS DE FOTOCOPIAS DE FOTOGRAFÍAS**, en las cuales se aprecia la llanta de un vehículo, un vehículo sin dos llantas y un tope con varillas expuestas sobre una vialidad, de los cuales se aprecian los daños reclamados por la parte promovente.

Para que sea procedente la indemnización por responsabilidad patrimonial, es necesario que se acrediten tres requisitos fundamentales: **1) La existencia de una actividad o función administrativa irregular; 2) El daño a la esfera jurídica y patrimonial del gobernado que no tenga la obligación jurídica de soportar y; 3) La relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño causado, dado que, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 veinticinco de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, precisa que corresponde a la parte reclamante acreditar la responsabilidad patrimonial imputada a la autoridad demandada; en ese sentido, la parte promovente ofertó como medios de prueba los documentos antes aludidos, mismos a los que se les concede valor probatorio pleno para acreditar que existió el daño al vehículo descrito en párrafos anteriores, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los diversos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley de la materia.**





47

**Así mismo, para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento el siguiente medio de convicción:**

A razón de lo anterior, es de hacer notar que, de los medios probatorios ofrecidos por la parte promovente y que obran en actuaciones del presente procedimiento, no se desprende documento alguno con el cual acredite que los daños causados a su patrimonio fueron originados como consecuencia de la actividad administrativa irregular atribuible a esta autoridad, entendida esta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración, en virtud de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 veinticinco de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, es claro al precisar que, corresponde al reclamante acreditar plenamente la responsabilidad patrimonial atribuible a la autoridad demandada, entendiéndose como actividad administrativa irregular, aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, lo anterior, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, a razón de lo anterior, se llega a la conclusión de que no se tiene por acreditada plenamente la actividad administrativa irregular atribuida al Ayuntamiento Municipal de esta demarcación, en virtud de no cumplirse los extremos establecidos por el numeral 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 22.-** La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:

I. La entidad a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones;

IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;

V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;

VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;

VIII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y

IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 veintiséis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el objeto de probar la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo, y que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular, es que, esta Autoridad mediante oficio de fecha 27 veintisiete de junio de la presente anualidad, ordenó elaborar atento oficio LICENCIADO JORGE JIMÉNEZ PÉREZ, DIRECTOR OPERATIVO DE POLICÍA VIAL





48

**DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, para que informara si tiene conocimiento de la existencia de un tope o reporte de accidente suscitado el día 30 treinta de mayo de la presente anualidad, sobre la Avenida Jalisco, cruce con Henry Dumant e Internacional, Colonia Cruz Roja de esta demarcación, que pongan en peligro la seguridad vial de los que transitan por esas calles y ofreciera las pruebas que se relacionen con el caso recurrido, oficio que fue remitido por el Licenciado Jorge Jiménez Pérez, el día 05 cinco de julio de la presente anualidad, bajo el número **Dopv-ZG/258/2023**, del cual se desprende que se verificó en los archivos de accidentes de esa dirección, ocurridos en esa fecha y no aparece registro del percance antes mencionado. Documento que adquiere valor probatorio pleno para acreditar la existencia del tope, de conformidad con lo establecido por los diversos 329 fracción II, 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.

De igual forma, dentro del presente procedimiento se ordenó requerir mediante oficio al **Titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano, adscrito al Departamento de Obras Públicas**, para que, informara a esta Autoridad, si tenía un reporte de la existencia de un tope con varillas expuestas con alambres enterrados localizados sobre los topes y si recientemente se le ha dado mantenimiento al tope ubicado en la Avenida Jalisco, cruce con Henry Dumant e Internacional Colonia Cruz Roja de esta demarcación y ofreciera las pruebas que se relacionen con el caso recurrido, oficio que remitido por el Ingeniero **LUIS ENRIQUE CONTI BRAVO, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA** el día 07 siete de julio del año en curso, bajo el número **133/2023**, del cual se desprende que las varillas y alambres localizados dentro del tope antes aludido, ya fueron retiradas por personal a su cargo, el día 28 veintiocho de junio de la presente anualidad. Documento que adquiere valor probatorio pleno para acreditar la existencia del tope, de conformidad con lo establecido por los diversos 329 fracción II, 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.

Así mismo, dentro del presente procedimiento, se ordenó elaborar oficio dirigido a la licenciada **CLAUDIA MARGARIATA ROBLES GÓMEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO**, a efectos de que realizara el cotejo y certificación de la factura original del vehículo afectado, de la tarjeta de circulación vehicular y del recibo de pago del refrendo vehicular, a efectos de dejar constancia dentro del presente recurso y realizar la devolución de los documentos originales a la parte promovente, por así solicitarlo la parte promovente dentro de actuaciones, documentos con los cuales se tiene por acreditada la personalidad para acudir a reclamar la reparación de daños causados a su vehículo particular, oficio que fue remitido por la Secretario de Gobierno, el día 10 diez de julio de la presente anualidad, bajo el número **0783/2023**, en el cual se le tiene devolviendo los documentos originales cotejados así como las copias certificadas anexadas al presente procedimiento. Documento que adquiere valor probatorio pleno para acreditar la existencia del tope, lo anterior de conformidad con lo establecido por los diversos 329 fracción II, 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.

Ahora bien, respecto de los oficios antes aludidos fueron admitidos mediante acuerdo de fecha 14 catorce de julio de la presente anualidad, en la cual se ordenó integrar al presente expediente las copias certificadas de los documentos aludidos en el párrafo que antecede, con los cuales se le tuvo por acreditada la propiedad del vehículo afectado y por ende, la facultad de reclamar el pago de una indemnización mediante el recurso recurrido por la parte promovente.

Bajo esa tesitura, es de manifestar que, de los medios de prueba relatados precedentemente se acredita que, los daños causados al patrimonio de la parte promovente





49

fueron originados por la actividad administrativa irregular de la entidad, dado que, de las manifestaciones vertidas por el Director de Mantenimiento e Infraestructura se desprende que, el día 28 veintiocho de junio de la presente anualidad fueron cortadas y retiradas las varillas y alambres expuestas en el tope, ya fueron reparadas por personal a su cargo, y anexa fotografías para evidenciar dicha reparación, con lo cual se acredita la existencia del tope con varillas expuestas, causantes de los daños producidos al vehículo afectado, propiedad del promovente **JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**.

**En lo que respecta al nexo de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular, se determina lo siguiente:**

Ahora bien, en primer plano debe precisarse por **daño**, el perjuicio ocasionado a los bienes o derechos del gobernado, entendiéndose este, como todo aquel que no tengan obligación jurídica de soportarlo, y que conforme a lo establecido por el artículo 1415 del Código Civil del Estado de Jalisco, define al daño como: **La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación**, por otro lado, el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios refiere que **los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y desproporcionadas a los que pudieran afectar al común de la población**, daños respecto de los cuales, la parte promovente en su reclamación manifestó haber sufrido un daño patrimonial al vehículo de su propiedad y que ascienden a la cantidad de **\$5,322.00 (cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 m.n.)**, según se desprende de la factura expedida por OTILIA CORTES RODRÍGUEZ, identificada con el número de folio F15245.

Por otra parte, por **nexo causal**, se entiende como la vinculación existente entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad, el cual, conforme a lo dispuesto por los numerales 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, son precisos en establecer que el daño patrimonial y la responsabilidad patrimonial deberán ser probados plenamente por el reclamante; por ende, quien reclama la indemnización patrimonial está obligado a demostrar la relación causa-efecto entre la actividad administrativa imputable a la entidad y el daño producido, es decir, debe acreditar plenamente la existencia del daño y la actividad administrativa irregular imputable a la entidad, cobrando especial interés la siguiente tesis en Materia Administrativa:

**Registro digital: 2003141**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: I.4o.A.37 A (10a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2075**

**Tipo: Aislada**

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIÓN DE NEXO CAUSAL PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO INDEMNIZATORIO CORRESPONDIENTE.** En el ámbito de la responsabilidad patrimonial del Estado, uno de los elementos para la procedencia del pago indemnizatorio correspondiente lo es la demostración del nexo causal entre la lesión producida y la actividad administrativa irregular desplegada, pues tanto a nivel doctrinario como legal - específicamente en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidad





50

*Patrimonial del Estado- se exige la demostración de tal aspecto. En este contexto, el nexo causal se concibe como un conector capaz de asociar dos o más eventos en una relación causa-efecto de correspondencia, basado en el principio de razón suficiente; esto es, supone que se constate o verifique la interrelación de determinados eventos -antecedente y consecuente- a partir de un análisis fáctico para determinar si los sucesos ocurridos concurren y determinan la producción del daño. Es así que el concepto de relación causal resulta relevante e indispensable para verificar si se configura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, lo cual implica el análisis, en su caso, de un conjunto complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, reduciéndose el problema en fijar qué hecho o condición puede ser relevante en sí mismo para obtener el resultado final; en otras palabras, poder anticipar o prever si a partir de ciertos actos u omisiones se da la concurrencia del daño era de esperarse en la esfera normal del curso de los acontecimientos o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de forma que sólo en el primer caso, si el resultado corresponde con la actuación que lo originó, es adecuado a ésta y se encuentra en relación causal con ella, sirve de fundamento al deber de indemnizar, aunado a que debe existir una adecuación entre acto y evento, a lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo, y sólo cuando sea así, alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño, lo cual excluye tanto a los actos indiferentes como a los inadecuados o no idóneos, así como a los absolutamente extraordinarios.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.*

En ese orden de ideas, en cuanto al nexo causal existente entre la actividad administrativa irregular que imputa la parte promovente a la entidad demandada y de lo manifestado por la parte promovente, así como de los medios de prueba ofrecidos y de los recabados por este Ayuntamiento, se desprende que se tiene por acreditada plenamente la actividad administrativa irregular que el particular le atribuye a esta entidad, en el cual manifiesta la supuesta afectación al vehículo de su propiedad aludido precedentemente, en virtud de que de se desprende que se tiene por acreditado el nexo causal existente entre el daño producido al vehículo afectado propiedad de la parte promovente, acreditado con el informe remitido por el Director de Mantenimiento e Infraestructura, con lo cual, se tiene por acreditado plenamente el nexo causal existe entre los daños causados al patrimonio del **C. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO** y la responsabilidad administrativa irregular imputada a esta Autoridad, siendo que, se acreditó plenamente la existencia del tope con varillas expuestas y alambres enterrados que ocasionó los daños aludidos, por lo que, en consecuencia, se determina que es totalmente fundada la reclamación de indemnización patrimonial solicitada por la parte promovente y por lo tanto, se concede el pago de indemnización solicitada que asciende a la cantidad de **\$5,322.00 (cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 m.n.)**, identificado con la factura con número de folio **F15245** descrito precedentemente, en virtud de haberse acreditado la responsabilidad patrimonial atribuida a este Ayuntamiento, lo anterior, de conformidad con lo establecido por los numerales 92-A y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado





51

de manera supletoria al presente procedimiento, en relación directa con lo establecido por los diversos 22, 25, 26 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA:** La personalidad de la suscrita Síndico Municipal, para conocer y resolver el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II de la presente resolución.

**SEGUNDA:** La parte promovente **JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, en calidad de propietario del vehículo marca NISSAN X-TRAIL, modelo 2015, color ACERO, con número de serie **JN8BT27T9FW502916**, motor **QR25251813L**, con placas de circulación **JSZ1950** del Estado de Jalisco, y afectado en su patrimonio por la supuesta actividad administrativa irregular, acreditó los elementos constitutivos de su acción planteados dentro del presente recurso de indemnización patrimonial.

**TERCERA:** Se declara procedentemente la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados al vehículo marca NISSAN X-TRAIL, modelo 2015, color ACERO, con número de serie **JN8BT27T9FW502916**, motor **QR25251813L**, con placas de circulación **JSZ1950** del Estado de Jalisco, por lo tanto, se ordena indemnizarle a la parte promovente **JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, la cantidad de **\$5,322.00 (cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de reparación del daño causado a su patrimonio. Cantidad que se basa conforme a la factura de gastos exhibida por el antes mencionado por lo que, para el pago de indemnización correspondiente, la parte promovente deberá exhibir los demás documentos que la Tesorería Municipal le requiera.

**CUARTA:** En consecuencia, se ordena elaborar atento oficio con copia de la presente resolución a la Encargada de Hacienda Municipal, para que realice las gestiones pertinentes para el pago de la indemnización patrimonial antes descrita, a favor de la parte promovente **JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, así como al Presidente Municipal, a efectos de que tenga conocimiento de causa del dictado de la presente resolución.

**QUINTA:** Se ordena notificar personalmente a la parte promovente **JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO**, sobre la resolución recaída dentro del presente procedimiento, notificación que deberá llevarse a cabo en la finca marcada con el número 290-A doscientos noventa, letra A, de la calle Ignacio Comonfort, de esta demarcación, así como al número de teléfono 341-112-8442, o bien al correo electrónico [jose\\_antonio\\_chavez@hotmail.com](mailto:jose_antonio_chavez@hotmail.com), habilitados para todos los efectos legales a que haya lugar y realizar dicha notificación.

En consecuencia, se habilita a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección Jurídica Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, los licenciados **JAVIER LARIOS DE LA CRUZ Y/O JOSÉ GUADALUPE LLAMAS VILLA** para realizar las notificaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido por los numerales del 82 al 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**SEXTA:** Se le hace saber a la parte promovente que, en caso de que la presente resolución no satisfaga sus intereses, podrá impugnarla mediante juicio ante el la Sala Superior del Tribunal de lo Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo





52

28 veintiocho de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

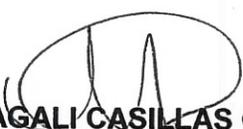
**SÉPTIMA:** Por último, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 quince de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se le hace saber a la parte recurrente que a partir del día 25 veinticinco de mayo de la presente anualidad se encuentran habilitados los estrados como medios de notificación oficial en esta Sindicatura Municipal en la planta alta, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán número 389, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, por lo que las notificaciones que deriven del presente procedimiento que no sean personales, se le harán en los estrados, de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del Decreto que crea los estrados y las listas de acuerdos como medio de notificación oficial para la Sindicatura Municipal, las áreas que dependen de la misma y las dependencias municipales que sean competentes en materia de recursos administrativos, en relación directa con el diverso 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.

Así lo resolvió y firma la licenciada **MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en su carácter de Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad con lo establecido por el numeral 52 fracciones III y VI de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia **KARLA CISNEROS TORRES Y/O JOSÉ GUADALUPE LLAMAS VILLA**, de conformidad con lo dispuesto por el diverso 72 fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ SOLANO. --**

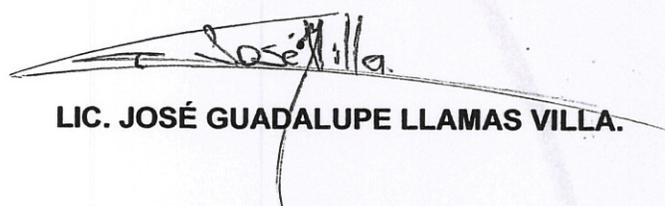


  
**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.**  
**SÍNDICO MUNICIPAL.**

TESTIGOS DE ASISTENCIA



  
**MTRA. KARLA CISNEROS TORRES.**

  
**LIC. JOSÉ GUADALUPE LLAMAS VILLA.**

Para publicación se divulga la presente resolución derivada del procedimiento de responsabilidad patrimonial número **PRP/01/2023**, promovida por el **C. José Antonio Chávez Solano**, en el Municipio de Zapotlán el Grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción I inciso c) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.



**C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ**

Presidente Municipal

La que suscribe MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Secretaria de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 21 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento, la resolución derivada del procedimiento de responsabilidad patrimonial número PRP/01/2023, promovida por el C. José Antonio Chávez Solano, en el Municipio de Zapotlán el Grande, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

"2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ CLEMENTE OROZCO"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 21 de septiembre de 2023



**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**  
Secretaria de Gobierno



Gobierno Municipal  
de Zapotlán el Grande, Jal.  
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 21 de septiembre del año 2023

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 21 de septiembre del año 2023, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Gobierno

-----